ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, A.e I.A.S. por una parte, y por la otra, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, con domicilio en el Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, representada en este acto por el Cdor. Miguel GONZÁLEZ GAVIOLA, DNI N° 16.221.399, en su carácter de Decano, en adelante **LA FACULTAD,** todas ellas en su conjunto denominadas **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico, conforme el Convenio Marco aprobado por Resolución N° 696/2022 CS, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA "MARCO JURÍDICO": El presente Acuerdo se celebra en el marco del Acuerdo Específico registrado por **EL TRIBUNAL** bajo el N° 237 ratificado por la Resolución Plenaria N° 63/2024. Asimismo, se regirá por el procedimiento previsto en el inciso m) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria. ----------

SEGUNDA "OBJETO": El objeto del presente Acuerdo consiste en la asistencia técnica que **LA FACULTAD** deberá brindar a **EL TRIBUNAL** en materia de gestión sanitaria y de servicios de salud, para el desarrollo, seguimiento y apoyo técnico de auditorías específicas, vinculadas con los sistemas y subsistemas

sanitarios, incluyendo las relativas a RUPE; la Obra Social del Estado Fueguino, el Ministerio de Salud, los Hospitales Regionales de Ushuaia y Rio Grande y el Centro Asistencial Tolhuin, así como cualquier otra actuación vinculada con la temática sanitaria cuyo abordaje técnico sea requerido por **EL TRIBUNAL**. -----

TERCERA "OBLIGACIONES DE LA FACULTAD": **LA FACULTAD** tendrá a su cargo la conformación de un equipo de docentes, profesionales y expertos para el desarrollo de las actividades previstas en el Anexo I del presente. A tales efectos, designa al Mg. Lic. Sergio VERGARA, DNI Nº 16.836.721, como responsable del presente Acuerdo. ----------

CUARTA "OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL":

EL TRIBUNAL, tendrá a su cargo:

a) Designar al personal profesional, auditores y colaboradores encargados de las actividades de enlace con **LA FACULTAD**.

b) Proveer los antecedentes, la información y la documentación que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Acuerdo y, de corresponder, poner a disposición el espacio físico y las instalaciones requeridas, brindando el apoyo institucional necesario para su adecuado cumplimiento.

c) Atender las erogaciones emergentes del traslado a la ciudad de Ushuaia (aéreos y estadía) de expertos designados por **LA FACULTAD**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula QUINTA del presente.

QUINTA "MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO": Las obligaciones a cargo de **LA FACULTAD** serán cumplidas a distancia, así todos los informes y documentos que deba producir y suscribir el equipo de profesionales de **LA FACULTAD** -sean ellos solicitados por personal autorizado de este Tribunal de Cuentas o que se vayan generando en el marco del cumplimiento del presente

acuerdo-, deberán ser escaneados y remitidos por correo electrónico en el plazo en que se soliciten, debiendo enviar los originales en un sobre cerrado y por correo postal con acuse de recibo a **EL TRIBUNAL** juntamente con la factura correspondiente.

En caso de que los documentos no sean emitidos en forma electrónica, **LA FACULTAD** deberá acreditar el envío de la misma con el correspondiente comprobante de despacho en el correo enviado vía e-mail. Sin perjuicio de ello, y de manera especial, **EL TRIBUNAL** podrá autorizar el envío de originales en un momento distinto al enunciado precedentemente.

EL TRIBUNAL deberá realizar las consultas y pedidos de asesoramiento a **LA FACULTAD** por correo electrónico y pondrá a disposición de ésta, las actuaciones administrativas y documentación que se requiera al respecto.

Asimismo, **EL TRIBUNAL** podrá requerir los servicios de los profesionales de **LA FACULTAD** de manera presencial en la ciudad de Ushuaia, cuando el motivo del cumplimiento del objeto de este contrato así lo amerite, en cuyo caso, **EL TRIBUNAL** se hará cargo de los gastos de traslado y alojamiento de hasta dos (2) profesionales de **LA FACULTAD**.

En caso de que se paute la realización de reuniones en forma virtual, las mismas deberán celebrarse dentro del horario de 8:00 horas y las 16:00 horas.

SEXTA "RETRIBUCIÓN": EL TRIBUNAL abonará, como contraprestación por la asistencia técnica y conforme al mecanismo de gestión financiera establecido en la cláusula SÉPTIMA, la suma mensual de $ 2.571.344,65 (pesos dos millones quinientos setenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro con 65/100), totalizando a valores iniciales la suma anual de $ 30.856.135,80 (pesos treinta millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco con 80/100). Asimismo, el importe mensual será actualizado conforme los incrementos salariales del sueldo básico que experimente el personal de **EL TRIBUNAL** durante la vigencia del presente Acuerdo. ----------

Convenio Registrado bajo el N° 309 – Tribunal de Cuentas

SÉPTIMA "GESTIÓN FINANCIERA": Se deja establecido que **LA FACULTAD** delega la gestión financiera-contable del presente Acuerdo Específico en **LA COOPERADORA,** entidad que gestionará estos fondos conforme al "Convenio Marco UNCUYO y Acuerdo Específico – Asociación Cooperadora F.C.E., Res. N° 917/2022 CS y N° 918/2022 CS", y en un todo de acuerdo a lo establecido por las Ordenanzas N° 52/09 – C.S., 2/10 – R, 25/12-C.S., 90/17 C.S. y Res. N° 526/11 R., percibiendo a su nombre y cuenta los desembolsos derivados de su ejecución y quien presentará las facturas por los fondos recibidos. ----------

OCTAVA "PLAZO, PRÓRROGA Y RESCISIÓN": El presente Acuerdo Específico tendrá vigencia por 1 (un) año a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento a solicitud de **EL TRIBUNAL** con una antelación de al menos 30 (treinta) días hábiles administrativos previos a su vencimiento, y con el acuerdo expreso de **LA FACULTAD**.

Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir anticipadamente el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita cursada a las restantes partes con una antelación mínima de 30 (treinta) días hábiles administrativos, sin que dicha rescisión genere derecho a **LAS PARTES** a indemnización y/o compensación alguna ni afecte las actividades, obligaciones o compromisos pendientes o en curso de ejecución, salvo que **LAS PARTES** acuerden expresamente lo contrario----------

NOVENA "INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES": La suscripción del presente no implica otro vínculo entre **LAS PARTES** que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas siendo cada una

exclusivamente responsable por los actos, hechos, omisiones, infracciones y obligaciones que le resulten imputables.

Ninguna de **LAS PARTES** asumirá responsabilidad por las obligaciones que correspondan a la otra por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la cocontratante.

Cada parte garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase o cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

La relación entre el personal de **LA FACULTAD** afectado al desarrollo del objeto previsto y **EL TRIBUNAL** no constituye ningún tipo de relación laboral, ni crea otro vínculo distinto al contrato que se establece con **LA FACULTAD**, no generándose relación jurídica alguna con **EL TRIBUNAL**. ----------

DÉCIMO "ACUERDOS CON OTRAS INSTITUCIONES": El presente Acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos. ----------

DÉCIMO PRIMERA "CESIÓN O TRANSFERENCIA": Queda expresamente prohibida la cesión o transferencia total o parcial del presente acuerdo por parte de **LA FACULTAD**, estando facultado **EL TRIBUNAL** en caso de incumplimiento, a reclamar el reintegro de la totalidad de los fondos. ----

DÉCIMO SEGUNDA "INDEMNIDAD": LAS PARTES se mantendrán recíprocamente indemnes frente a eventuales incumplimientos legales o reglamentarios que pudieran comprometer la firma del presente acuerdo. ----------

DÉCIMO TERCERA "DERECHO DE PROPIEDAD": Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho

intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este acuerdo serán de propiedad común y podrán ser publicados conjunta o separadamente por **LAS PARTES**, con indicación de origen y autoría.

La publicación o difusión de los trabajos producidos en el marco del presente requerirá la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá respetar, en todos los casos, las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente Acuerdo. -----

DÉCIMO CUARTA "CONFIDENCIALIDAD": **LA FACULTAD** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tomado conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente acuerdo, salvo que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará vigente aun después de la extinción del presente Acuerdo, haciéndose responsable **LA FACULTAD** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados y/o autorizados por **EL TRIBUNAL**. ----------

DÉCIMO QUINTA "COORDINADORES": A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, **LAS PARTES** designan como coordinadores a:

LA FACULTAD: Mgter. Sergio VERGARA, DNI Nº 16.836.721 y Lic. Gustavo MUÑOZ CATÓN, DNI Nº 25.180.799.

EL TRIBUNAL: C.P. Mauricio IRIGOITÍA, DNI Nº 25.018.577 (Coordinador), C.P. David BEHRENS, DNI Nº 23.856.911 (Coordinador Suplente) y la Dra. Melina RETAMAR, DNI Nº 30.286.716 (Coordinador Suplente).

DÉCIMO SEXTA "INCUMPLIMIENTO": En caso de incumplimiento grave de alguna de **LAS PARTES** de sus respectivas obligaciones, la parte afectada

podrá resolver el presente Acuerdo por incumplimiento, notificando de ello a la otra parte con 30 (treinta) días hábiles administrativos de anticipación. Ello sin perjuicio de los reclamos que correspondieran realizar. ----------

DÉCIMO SÉPTIMA "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS": LAS PARTES observaran el mayor espíritu de colaboración y se basaran en principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en la celebración del presente.

En caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** intentarán resolverla, en primer término, de mutuo acuerdo de manera amigable y cordial.

En caso de no arribar a una solución satisfactoria para ambas partes, las mismas se someten voluntariamente a los Tribunales Federales que correspondiere conforme Convenio Marco.

A tales efectos, constituyen domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación. ----------

De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia y en la ciudad de Mendoza a los 20 días del mes de agosto de 2026.

9

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Cont. MIGUEL G. GONZÁLEZ GAVIOLA
DECANO
F.C.E. - U.N.Cuyo

ANEXO I
DETALLE DEL PROYECTO CONJUNTO

1. OBJETO Y FINALIDAD

El presente Anexo tiene por objeto establecer el alcance, las actividades, la metodología de trabajo y los productos correspondientes al servicio de asistencia y apoyo técnico permanente en materia de gestión sanitaria y servicios de salud que **LA FACULTAD**, a través del Laboratorio de Gestión Integral de Servicios de Salud (GISSLAB), brindará a **EL TRIBUNAL** durante la vigencia del Acuerdo Específico.

La asistencia tendrá por finalidad complementar las capacidades técnicas de **EL TRIBUNAL** mediante la incorporación de conocimientos, metodologías y herramientas especializadas aplicables al control, fiscalización y auditoría de organismos, programas, prestaciones y servicios vinculados con el sistema sanitario.

Las actividades podrán comprender actuaciones relacionadas con la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), el Ministerio de Salud, los Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande, el Centro Asistencial Tolhuin, RUPE y demás organismos, sistemas, subsistemas, programas o prestaciones vinculados con la materia sanitaria respecto de los cuales **EL TRIBUNAL** ejerza o deba ejercer sus competencias.

2. ALCANCE DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

LA FACULTAD brindará acompañamiento técnico especializado en aquellas actuaciones que le sean requeridas por **EL TRIBUNAL**, pudiendo comprender, entre otras, las siguientes líneas de trabajo:

a) asesoramiento técnico permanente en materia de gestión sanitaria y servicios de salud;

b) asistencia en la planificación, desarrollo y seguimiento de auditorías vinculadas con organismos, programas, prestaciones y servicios sanitarios;

c) evaluación técnica de prestaciones médicas, asistenciales y de servicios de salud;

d) realización o asistencia en estudios económicos, financieros y actuariales vinculados con el sector sanitario;

e) análisis de nomencladores, estructuras de costos, mecanismos de financiamiento y modalidades de contratación de prestaciones y servicios de salud;

f) diseño, revisión y utilización de indicadores de gestión, desempeño, eficiencia, eficacia y calidad aplicables al sector sanitario;

g) desarrollo y aplicación de herramientas e instrumentos de inteligencia sanitaria;

h) análisis de información, bases de datos, sistemas de información y demás herramientas utilizadas para la gestión o prestación de servicios de salud;

i) elaboración de informes y opiniones técnicas especializadas;

j) asistencia metodológica para auditorías especiales, investigaciones o actuaciones específicas;

k) asesoramiento para la definición de criterios, procedimientos y metodologías aplicables a las tareas de control externo en materia sanitaria; y

l) apoyo técnico a las Secretarías, Vocalías y demás áreas de **EL TRIBUNAL** cuando la naturaleza de las actuaciones así lo requiera.

La enumeración precedente tendrá carácter enunciativo y no taxativo, pudiendo **EL TRIBUNAL** requerir otras actividades de asistencia técnica directamente relacionadas con el objeto del Acuerdo.

3. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

3.1. Priorización de núcleos de control

Al inicio de la vigencia del Acuerdo y cada vez que las necesidades institucionales así lo requieran, **LAS PARTES** analizarán las actuaciones y

auditorías previstas por **EL TRIBUNAL** a fin de identificar y priorizar aquellos aspectos que requieran asistencia técnica especializada.

Para la definición de prioridades podrán considerarse criterios técnicos, económicos, institucionales, sanitarios, sociales y de oportunidad.

3.2. Planificación de auditorías ordinarias o periódicas

Sobre la base de las prioridades establecidas, **LA FACULTAD** brindará asistencia técnica para la planificación de las auditorías ordinarias o periódicas que determine **EL TRIBUNAL.**

Cuando resulte conveniente, podrá elaborarse un cronograma o Diagrama de Gantt que permita identificar las distintas etapas de trabajo, los plazos estimados y los perfiles profesionales requeridos.

3.3. Planificación específica de auditorías

Con carácter previo o durante el desarrollo de cada auditoría, **LA FACULTAD** podrá asistir técnicamente a **EL TRIBUNAL** en:

a) la definición de objetivos generales y específicos;

b) la identificación de aspectos críticos o áreas de riesgo;

c) la determinación de procedimientos y metodologías de análisis;

d) la identificación de información y documentación necesaria;

e) la definición de indicadores, muestras, parámetros o criterios técnicos;

f) el análisis de los recursos técnicos y profesionales necesarios; y

g) la evaluación de los resultados obtenidos.

La coordinación y ejecución de las auditorías continuará siendo responsabilidad exclusiva de **EL TRIBUNAL.**

3.4. Auditorías extraordinarias y actuaciones especiales

Cuando durante la vigencia del Acuerdo se presenten situaciones que justifiquen la realización de auditorías extraordinarias, investigaciones o actuaciones no contempladas inicialmente, **LA FACULTAD** brindará la asistencia técnica que le sea requerida.

En estos casos podrán revisarse las prioridades y cronogramas previamente definidos, adecuándolos a las nuevas necesidades institucionales.

4. PRODUCTOS Y/O SERVICIOS

Los productos y servicios que **LA FACULTAD** deberá brindar estarán vinculados con las actividades de asistencia técnica requeridas por **EL TRIBUNAL** y podrán comprender informes técnicos especializados, estudios económicos, financieros y actuariales, análisis de nomencladores, costos y modalidades de contratación, desarrollo de indicadores e instrumentos de inteligencia sanitaria, asistencia metodológica y demás productos directamente vinculados con las auditorías, investigaciones y actuaciones en las que se requiera su intervención.

5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La prestación se desarrollará bajo un esquema de asistencia técnica permanente, mediante la interacción entre los profesionales designados por **EL TRIBUNAL** y el equipo especializado que **LA FACULTAD** determine para cada actuación.

La modalidad de prestación será principalmente remota y podrá comprender:

a) reuniones de trabajo por videoconferencia;

b) intercambio de documentación e información por medios electrónicos;

c) análisis conjunto de actuaciones, informes y antecedentes;

d) consultas técnicas;

e) elaboración y revisión de documentos de trabajo; y

f) seguimiento de las actuaciones en las que intervenga **LA FACULTAD.**

Las reuniones y actividades virtuales no estarán sujetas a un número máximo predeterminado y se realizarán conforme a las necesidades que surjan durante la vigencia del Acuerdo.

9

6. ASISTENCIA PRESENCIAL

EL TRIBUNAL podrá requerir la presencia en la Provincia de hasta dos (2) profesionales de **LA FACULTAD** cuando la naturaleza o complejidad de las actuaciones así lo justifique.

Las actividades presenciales podrán comprender reuniones de planificación y coordinación, participación técnica en actuaciones específicas, análisis conjunto de documentación, reuniones vinculadas con auditorías en curso u otras actividades directamente relacionadas con el objeto del Acuerdo.

Los gastos de traslado y alojamiento serán atendidos por **EL TRIBUNAL** conforme a lo establecido en el Acuerdo Específico.

Sin perjuicio de las demás actividades presenciales que pudieran requerirse, se procurará realizar al menos dos (2) instancias presenciales durante la vigencia anual del Acuerdo, preferentemente una por semestre.

7. EQUIPO PROFESIONAL

LA FACULTAD asignará los perfiles profesionales que resulten adecuados para cada requerimiento, considerando la especialidad, características y complejidad de las tareas a desarrollar.

El equipo podrá estar integrado por profesionales provenientes de distintas disciplinas relacionadas con la gestión sanitaria, economía de la salud, administración, ciencias económicas, ciencias jurídicas, ciencias de la salud, análisis de datos y demás especialidades que resulten pertinentes.

En el marco de la contraprestación prevista en el Acuerdo podrán asignarse hasta tres (3) profesionales por mes, conforme a los requerimientos formulados por **EL TRIBUNAL.**

Cuando las características de una actuación requieran la participación de especialistas adicionales, **LAS PARTES** podrán convenir específicamente las condiciones de su intervención.

8. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Los coordinadores designados en el Acuerdo Específico tendrán a su cargo la articulación de las actividades previstas en el presente Anexo, la definición de prioridades, la coordinación de los requerimientos y el seguimiento general del cumplimiento del plan de trabajo.

La incorporación de **LA FACULTAD** a las distintas actuaciones tendrá carácter de asistencia y apoyo técnico especializado, manteniéndose en todos los casos en cabeza de **EL TRIBUNAL** la dirección, coordinación, ejecución y responsabilidad inherentes al ejercicio de sus competencias constitucionales y legales.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Cont. MIGUEL G. GONZÁLEZ GAVIOLA
DECANO
F.C.E. - U.N.Cuyo